

LA TRIBUNA

Privacidad y suplantación de identidad en Internet

MANUEL MERINO MAESTRE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AFECTADOS POR INTERNET Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

El problema que surge precisamente con los contenidos falsos en Internet es la dificultad de su eliminación

Es un hecho histórico conocido por la generalidad que lo que hoy se conoce como Internet tuvo su origen en un pionero proyecto militar de los Estados Unidos – la red Arpanet – en cuyo desarrollo dicho país ha tenido un protagonismo esencial. Baste citar la fundamental investigación desarrollada por los estudiantes de doctorado de la Universidad de Stanford, Larry Page y Sergey Bin, quienes a finales de los 90 desarrollaron el algoritmo ‘PangeRank’, germen de lo que hoy es Google, la página web más visitada del planeta, ello sin mencionar a que la mayoría de nudos de redes discurren por el territorio americano con el consiguiente control de los datos en tránsito por sus autoridades.

Muy pocos pudieron intuir el impacto de la revolución digital en el ámbito de nuestra privacidad. Chris Soghoian, miembro de la Unión de Libertades Civiles de los EEUU manifestaba recientemente al ‘Washington Post’ que la única manera de evitar intromisiones en la privacidad era vivir en una cueva, en clara crítica a las prácticas de espionaje masivo de la todopoderosa NSA.

El desarrollo de Internet, además, ha facilitado la aparición de nuevos fenómenos de criminalidad conocidos como ‘ciberdelincuencia’. Las iniciales estafas denominadas ‘phishing’ –alusivas al hecho de picar el anzuelo por el incauto– han evolucionado en la red de tal manera que el ingenio del ciberdelincuente no tiene límites. El ‘WatsApp Spy’, desarrollado por un informático murciano que ofertaba engañosamente a los usuarios poder espiar conversaciones ajenas hasta el conocido como ‘virus de la policía’, demuestra hasta qué punto los viejos timos se han reinventado por nuevos delincuentes, eso sí más jóvenes y dotados de excelentes conocimientos informáticos. En prevención de estas nuevas formas de criminalidad digital fue firmado el Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia en el 2011.

Sin embargo, nuestros legisladores han olvidado la consideración delictiva de la suplantación de la personalidad en la red, o lo que es lo mismo, la persecución penal de los creadores de perfiles falsos en las redes sociales o en blogs. Los afectados por dicha práctica son muy variados. El ministro Montoro, la novelista Lucía Etxebarria, el Premio Nobel Vargas Llosa y otros muchos han sufrido ataques a su buena reputación imputándoles el suplantador comentarios, afirmaciones, opiniones, gustos y preferencias determinadas, generalmente maliciosas, con la finalidad de estigmatizarlos a perpetuidad en la red. Un famoso suplantador italiano, el periodista Tomasso Debenedetti, justificaba su actuación en querer demostrar los errores de las redes sociales y la pérdida de privacidad del ciudadano. El problema que surge precisamente con los contenidos falsos en Internet es la dificultad de su eliminación. Con razón afirma-

ba Scott McNaely, directivo de Sun Microsystem, que las redes sociales suponían tales amenazas a la privacidad que debemos resignarnos a no tener privacidad.

La falta de tipificación penal de la suplantación de la identidad hace imposible una eficaz represión de estas conductas. Su posible encaje en un delito de injurias y calumnias impide la investigación del número IP del host emisor y la identidad del proveedor de servicios que pudiera indicar las conexiones efectuadas a la red social o blog por el suplantador. Otra dificultad añadida es que la investigación policial se reduce a los delitos graves y la injuria no lo es, así viene dispuesto en la Ley 25/2007 de 18 octubre sobre conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y las redes sociales de comunicaciones. La falta de identificación del autor de los hechos impide la celebración de acto de conciliación previo contra el ofensor tal y como exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el ejercicio de la acción penal mediante querrela. La indefensión es patente para

la víctima y las manifestaciones o perfiles en la red quedarán alojadas en los servidores a disposición de las ‘arañas’ de los buscadores sin posibilidad alguna de eliminación. La exigencia de responsabilidad última a la estadounidense Google Incorporated por los contenidos indexados por su buscador se revela una absurda quimera al acogerse ésta compañía a la cláusula literal del ‘conocimiento efectivo’ previsto en la Ley española de Servicios de la Sociedad de la Información (Ley 34/2002) que exige el dictado de una sentencia que ordene retirar los contenidos. Dicha actuación ha venido avalada recientemente por nuestro Tribunal Supremo.

En fecha 27 de julio de 2011 la Agencia Española de Protección de Datos sancionó al suplantador de un perfil en Badoo con multa de 2000 euros. Dicho organismo procedió a localizar e identificar a la autora de los mismos cooperando a ello la Autoridad Chipriota de Protección de Datos – Baddo es propiedad de la compañía chipriota Baddo Services Limited- y del proveedor de servicios español. No obstante, otras denuncias formuladas en la AEPD contra Google Incorporated por suplantación de identidad en la plataforma Blogger, propiedad de aquella, no han merecido las más mínima atención de la AEPD en base al argumento –incomprensible– de que lo que el solicitante pretendía era una protección de su honor y no la protección de sus datos personales remitiendo a la víctima a una vía judicial sin solución ni respuesta.

En los tiempos que corren, más propios de la ciencia-ficción distópica Orwelliana que de un Estado de Derecho, a todos nos puede pasar como al celeberrimo Josef K, aquel de quien Kafka afirmaba «Alguién debió de haberle calumniado porque sin haber hecho nada malo, una mañana fue detenido». Eso o vivir en la cueva, claro.

